Concejo Deliberante
de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca
SECRETARIA PARLAMENTARIA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FDO. DEL V. DE CATAMARCA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. S.P Nº 3078 Letra: I Año: 2018

Expte. D.E.M. 02914 Letra: D Año: 2018

Inciado por: Intendencia Municipal

El Día: 09 Mes: 04 Año: 2018

Proyecto de: Ordenanza

Sobre: Modifícase el art. 6º del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 6943/17.-

PROMULGACION: Decreto Nº ..... Día ..... Mes ..... Año .....

SG-

Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Mesa de Entradas y Salida

Expediente Nº	HD - 02914 - D - 18
SECRETARIA	Hacienda
INICIADOR	Despacho de Hacienda
OBJETO	S/PROYECTO DE ORDENANZA - MODIFICACION DEL CODIGO TRIBUTARIO.-
FECHA	23/03/2018

Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DATOS DE ACCESO AL SISTEMA

Expediente Nº	HD - 02914 - D - 18
CLAVE	UB172O
Seguimiento Trámite Web	www.catamarcaciudad.gob.ar Sección Trámites y Servicios -> Consultar Expediente

SECRETARIA DE GOBIERNO FOLIO 1

09 ABR 2018

Sr. Presidente del Concejo Deliberante

Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca

Sr. Daniel Zelaya

S...../.....D

NOTA S.G. 34

A los Sres. Concejales me dirijo, a los fines elevarles, y someter a su consideración, la propuesta de modificación al Código Tributario Municipal que, en apretada síntesis, realiza correcciones materiales y conceptuales al reciente Código Tributario Municipal sancionado mediante Ordenanza Municipal Nº 6943/17. De igual modo, forma parte de la elevación el proyecto de modificación de la Ordenanza Tributaria Especial para el año 2.018, sancionada mediante Ordenanza Municipal Nº 6942/17.

Sobre la Libro Primero –Parte General- del Código Tributario.

Al respecto, y en lo concreto, el proyecto tiene como objeto dar mayor claridad en el modo de contabilizar los plazos y términos otorgados a los contribuyentes y al Organismo Fiscal, a los fines de dar seguridad jurídica tanto en el procedimiento como en las obligaciones a cargo de cada uno.

A su vez también otorga ciertas facultades al Organismo Fiscal, como la de realizar altas y bajas de oficio de contribuyentes, lo que facilitará la actividad de fiscalización y administración tributaria, como a también otorgará una herramienta para dar por caduca la inscripción de una gran cantidad de contribuyentes que en los hechos ya no continúan ejerciendo actividad alguna, dotando de mayor eficiencia a la administración ya que permitiría focalizarla en un padrón actualizado de contribuyentes.

RECIBIDO EN SEC. PARLAMENTARIA
Expte. 9078 Letra I
Fecha 09 ABR. 2018 Hora 10:50
Folio 11

CONCEJO DELIBERANTE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SECRETARIA PARLAMENTARIA

INICIALES
CONFES. F.M.
REVISADO F-7.5
Vº Bº

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
INTERDICTA
INTERDICENCIA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

También se eliminan ciertas facultades del Organismo Fiscal, como ser la de designar *responsables sustitutos,* por ser éste un régimen que debe ser creado obligatoriamente por ordenanza. Adicionalmente se regula el instituto del *agente encubierto* conforme a la doctrina y jurisprudencia imperante en la materia.

Respecto a los deberes formales de los contribuyentes, se incorporan ciertas obligaciones a los mismos que son sustanciales a los fines de realizar una correcta actividad fiscalizadora, como ser la de denunciar el domicilio fiscal, así como cualquier modificación que pueda existir respecto del mismo.

Continuando, se le otorga jerarquía normativa a la *orden de intervención,* instituto este, que en los hechos ya existía en todo proceso de fiscalización, pero que al ser introducido normativamente se logra jerarquizar, otorgando así mayor seguridad jurídica, certeza, garantía de derecho de defensa al contribuyente, y brindando mayor orden al procedimiento tributario. Este instituto también ha sido recientemente incorporado a la Ley Nacional de Procedimientos Tributarios Nº 11683, regulándose el mismo a continuación del artículo 36º.

Respecto al Libro Segundo – Parte Especial- del Código Tributario Municipal.

El proyecto incluye la regulación de una situación muy compleja que presentan los contribuyentes locales (aquellos no se encuentran alcanzados por el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1.977), que ejercen actividades en dos o más Municipios de nuestra Provincia –es decir obtienen ingreso en dos o más Municipios-, pero que por un vacío legal existente devengan la totalidad de sus ingresos en donde tienen la administración principal de sus negocios. Por intermedio de este proyecto el objeto es regular el vacío legal existente, a los fines de dar claridad en la forma de proceder, tanto para los contribuyentes como para el Organismo Fiscal.

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
INTENDENCIA

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

SECRETARIA DE GOBIERNO FOLIO 2

Siguiendo la línea del Consenso Fiscal firmado en noviembre del año 2.017 por la Provincia de Catamarca con el Gobierno de la Nación, por intermedio del proyecto se pretende empezar a implementar de modo progresivo la exención a la actividad industrial, por lo cual se establece con claridad quienes ingresan en el beneficio fiscal respectivo.

Sobre la Ordenanza Tributaria Especial Nª 6942/17.

Como se anticipara, incluye el presente, el proyecto de modificación de la Ordenanza Tributaria Especial 6942/17 para el año 2.018.

En dicho proyecto se prevé, entre otros aspectos, una reducción general de las alícuotas del tributo Tasa de Seguridad e Higiene en ciertas actividades, con el objeto general de reducir la carga tributaria sobre los contribuyentes, buscando lograr una mayor equidad y justicia en la tributación, así como también promoción de la actividad económica en la Ciudad.

Finalmente, el proyecto tiene por objeto prorrogar los beneficios fiscales otorgados por la Ordenanza Municipal Nº 5659/13 para aquellos contribuyentes que realicen loteos en la ciudad, con el fin de promover este tipo de actividad, disminuyendo la especulación inmobiliaria, aumentando la oferta de lotes, y promoviendo la urbanización de ciertas zonas de la Ciudad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.-

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
INTERVENCIÓN

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el art. 6º del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. Plazos y Términos. Los vencimientos para el cumplimiento de los deberes tributarios se pueden establecer por plazos o términos.

1. **Plazos:** Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles salvo expresa disposición normativa en contrario o habilitación.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de recibirse notificación en día inhábil se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente.

Si el plazo vence después del horario de atención al público, se considerará prorrogado hasta las dos primeras horas de atención al público del día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del plazo. Tal circunstancia deberá ser acreditada por el interesado o los terceros que realicen la presentación con la leyenda "presentada dentro de las dos primeras horas" con la firma y sello del jefe de la oficina receptora del escrito, en caso de duda se tendrá por presentado dentro de las dos primeras horas.

Los plazos son obligatorios y no perentorios.

Si los contribuyentes, terceros o responsables por deuda ajena solicitan prórroga antes de su vencimiento, el Organismo Fiscal podrá concederlo siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

El pedido de prorroga deberá estar debidamente fundado y el Organismo Fiscal, una vez resuelta la solicitud, deberá notificarlo con dos días de antelación al vencimiento del plazo por el cual solicita la prórroga. Si la solicitud de prórroga se efectuase dentro de los

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

últimos dos días del plazo a prorrogar, tal hecho no invalida el pedido, pero exime a la administración de la exigencia de notificarlo en caso de que decida rechazarlo.

El mero pedido de solicitud de prórroga suspende el curso del plazo hasta la notificación de lo resuelto, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los plazos para interponer los recursos establecidos en los artículos 122°, 123°, y 124; para presentar el descargo establecido en los artículos 45° y 114°, serán perentorios e improrrogables, por lo cual una vez vencidos provocan la pérdida del derecho a articularlos.

Cuando no se haya establecido un plazo especial para cualquier acto que requiera la intervención del contribuyente, tercero o responsable por deuda ajena, éste será de quince (15) días.

2. Términos: El término es el límite del plazo que se tiene para realizar un determinado deber.

Cuando el vencimiento del término para el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales o formales operare en día inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil inmediato siguiente.

Si el término vence después del horario de atención al público, se considerará prorrogado hasta el vencimiento de las dos primeras horas de atención al público del día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el inciso 23º del artículo 14º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"23º. Efectuar inscripciones y bajas de oficio de contribuyentes en los tributos correspondientes, de acuerdo a la información y elementos que lo justifiquen. Las mismas, podrán ser retroactivas a solicitud del contribuyente o de oficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, todo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 3º.-Derógase el inciso 25º del artículo 14º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17.

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

ARTÍCULO 4º.- Modificase el inciso 27º del artículo 14º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"27. Autorizar a sus funcionarios o empleados a que actúen en el ejercicio de sus facultades como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los contribuyentes, de la obligación de emitir y entregar facturas o documentación equivalente, respaldatoria de las operaciones efectuadas, en los términos y con las formalidades que exigen las normas vigentes. Tal decisión deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que registren los contribuyentes en el Organismo Fiscal.

El Organismo Fiscal deberá reglamentar la presente facultad.

ARTÍCULO 5º.- Modificase el inciso 1ºdel artículo 21º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Inscribirse ante el Organismo Fiscal y gestionar la baja correspondiente, hasta los quince (15) posteriores al inicio y cese de sus actividades, respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- Modificase el inciso 2º del artículo 21º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2. Constituir domicilio tributario y comunicar dentro de los quince (15) días posteriores al acaecimiento del hecho, cualquier modificación del mismo."

ARTÍCULO 7º.- Modificase el artículo 44º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 44º.- Orden de Intervención y Prevista.

1. Orden de Intervención. Prevista. Aefectos de verificar y fiscalizar la situación fiscal de los contribuyentes y responsables, el Organismo Fiscal, librará orden de intervención, la cual deberá contener:

a) Nombre o Razón social del sujeto pasivo.

b) Domicilio Tributario.

c) CUIT

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

d) Número de inscripción.

e) El área que lo llevará a cabo, debidamente firmado por autoridad competente.

f) El supervisor y los inspectores que llevarán adelante el procedimiento.

g) La contribución o tasa.

h) El período fiscal.

Deberá notificarse al sujeto pasivo, una vez concluido el procedimiento de verificación y fiscalización.

Toda ampliación en los términos de la orden de intervención deberá reunir los requisitos previstos en el presente inciso.

2. Prevista. En el transcurso de la verificación y fiscalización y a instancia de la inspección actuantese otorgará una prevista a los sujetos pasivos a los fines de que en el plazo improrrogable de quince (15) días, concurran al Organismo Fiscal a conocer la pretensión y diferencias, si los hubiere, para manifestar su conformidad o disconformidad en forma expresa con la misma.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el sujeto pasivo prestase conformidad a los cargos y créditos que surgieran del procedimiento de verificación y fiscalización, la misma tendrá los efectos de una declaración jurada auto determinativa para el sujeto pasivo, reduciéndose las sanciones correspondientes conforme a lo estipulado en el art. 96º.

Si no conformase en el plazo otorgado de quince (15) días, se iniciará el procedimiento de determinación de oficio establecido en el artículo siguiente."

ARTÍCULO 8º.- Modificase el artículo 96º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 96°. - Eximición o Reducción de sanciones.

1. Eximición o reducción de sanciones por infracciones a deberes formales. Cuando el sujeto pasivo cumpla de modo extemporáneo los deberes formales previstos en el Código

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

Tributario, Decreto Reglamentario o Resolución General, sin que medie actuación del Organismo Fiscal para obtener la reparación, la sanción será reducida de pleno derecho a la mitad del mínimo legal.

A los fines del párrafo anterior se entenderá como actuación del Organismo Fiscal toda notificación o intimación realizada al sujeto pasivo conducente a inducir al cumplimiento del deber formal respectivo, o la notificación del sumario establecido en el art. 113°.

En los supuestos de los artículos 100° y 101°, se podrá eximir de sanción al sujeto pasivo cuando a juicio del Organismo Fiscal se presentase las siguientes circunstancias concurrentemente:

a) La infracción no revista gravedad y tuviere insignificancia.
b) Condición especial del sujeto pasivo y sus antecedentes.

2. Eximición o reducción de sanciones por infracciones de omisión y defraudación. Si un sujeto pasivo no fuere reincidente en la infracción de omisión establecida en el artículo 102° o de defraudación establecida en el artículo 103° y regularizará su situación antes de que se le notifique la orden de intervención establecida en el artículo 44° inc. 1, mediante la presentación de la declaración jurada auto determinativa o de su rectificativa, quedará exento de responsabilidad infraccional.

Si un sujeto pasivo regularizara su situación mediante la presentación de la declaración jurada auto determinativa omitida o de su rectificativa en el lapso habido entre la notificación de una orden de intervención establecida en el artículo 44° inciso 1°y hasta el día antes de corrérsele la vista del artículo 45° y no fuere reincidente en infracciones previstas en los artículos 102° y 103°, las multas se reducirán a la mitad (1/2) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuese aceptada una vez corrida la vista del art. 45°, pero antes de operase el vencimiento del plazo de quince (15) días otorgado para contestarla, las multas previstas en los artículos 102° y 103°, se reducirán a tres cuartos (3/4) de su mínimo legal, siempre que no mediara reincidencia en tales infracciones.

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

En caso de que la determinación de oficio realizada por el Organismo Fiscal en los términos del artículo 45° fuese consentida y regularizada por el sujeto pasivo, las multas materiales por omisión o defraudación aplicadas, siempre que no mediare reincidencia en las infracciones previstas en los artículos 102° y 103°, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal".

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el artículo 100° inciso 1° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 100°. - Infracción y sanción de multa por incumplimiento a los deberes formales. 1. Los incumplimientos a los deberes formales establecidos en el artículo 21° o a cualquier otra disposición de este Código Tributario, Ordenanza Tributaria Especial, Decretos Reglamentarios, Resoluciones Generales dictadas por el Organismo Fiscal y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán sancionados con multas cuyos límites se fijará por Ordenanza Tributaria Especial".

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el artículo 101° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 101°. - Infracción y sanción de multa por omisión de presentación de declaraciones juradas autodeterminativas o informar datos al Organismo Fiscal. 1. La omisión de presentar las declaraciones juradas autodeterminativas en la fecha establecida por el Organismo Fiscal, será sancionada sin necesidad de requerimiento previo con una multa cuyo monto será el mínimoestablecido en la Ordenanza Tributaria Especial.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción del Organismo Fiscal, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 113°

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación del sumario establecida en el artículo 113° el presunto infractorpagare voluntariamente la multa y presentare la

SECRETARIA DE GOBIERNO FOLIO 6

declaración jurada omitida, la multa se reducirá de pleno derecho a tres cuartos (3/4) del mínimo legal establecido en la ordenanza tributaria y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá proseguirse con el sumario correspondiente, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

2. La misma sanción y criterio al establecido en el inciso anterior se aplicará cuando se omitiere proporcionar los datos a los fines de realizar la liquidación administrativa del artículo 33°."

ARTÍCULO 11º.- Modificase el artículo 102° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 102º - Infracción y sanción de multa por omisión. Será sancionado con una multa del cincuenta por ciento (50%) hasta el ciento por ciento (100%) del tributo dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 103º y en tanto no exista error excusable, quienes omitieren:

a) El pago de tributos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas auto determinativas.
b) El pago de tributos mediante presentación de declaraciones juradas auto determinativas inexactas.
c) Actuar como agentes de retención.
d) Actuar como agentes de percepción.

Cuando mediara reincidencia en la comisión de las conductas tipificadas en este artículo, la sanción por la omisión se elevará al doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir.

ARTÍCULO 12º.- Modificase el artículo 103° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

"ARTÍCULO 103°. - Infracción y sanción de multa por defraudación. 1. Los sujetos pasivos que mediante declaraciones engañosas, ardid, aserción falsa, simulación, omisión, ocultación u otra maniobra se propusieren, de modo deliberado, la omisión o evasión total o parcial de sus obligaciones tributarias incurrirán en defraudación y serán sancionados con una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el mil por ciento (1.000%) del importe del tributo omitido".

ARTÍCULO 13°.-Modifícase el artículo 112° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 112°. - Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones tributarias. Cuando de las acciones u omisiones realizados por los sujetos pasivos o de las actuaciones o constataciones del Organismo Fiscal realizadas en uso de sus funciones, potestades o deberes, surja "prima facie" la existencia de las infracciones establecidas en este Código Tributario, deberá ordenarse la apertura de un sumario".

ARTÍCULO 14°.- Modifícase el artículo 113° del Código Tributario Municipal (Ord. N° 6943/17), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 113°. - Sumario. El sumario se iniciará mediante el dictado de una resolución que deberá consignar el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor, su encuadre normativo y el plazo para oponer descargo, el que será notificado al presunto infractor".

ARTÍCULO 15°.- Modifícase el artículo 152° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 152°.- CONVENIO MULTILATERAL. Los sujetos pasivos alcanzados por las previsiones contenidas en el Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1.977, deberán aplicar las disposiciones contenidas en el mismo, o las que en el futuro las sustituyan o reemplacen, a efectos de atribuir los ingresos imponibles.

Los sujetos pasivos no alcanzados por la norma precitada, que realicen actividades en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones municipales, cuyos ingresos

Lic. RAÚL AL JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

SECRETARIA DE GOBIERNO FOLIO 7

brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, con o sin relación de dependencia, deberán aplicar las disposiciones contenidas en la norma de mención, o la que en el futuro la sustituya o reemplace, a efectos de determinar los ingresos imponibles. En tal sentido, el precitado Convenio resultará aplicable cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

a) Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente.

b) Que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras.

c) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas en otra u otras.

d) Que el asiento principal de las actividades esté situado en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones".

ARTÍCULO 16º.- Modificase el artículo 154° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 154°. - Deducciones. Podrán deducirse de los ingresos brutos para determinar el tributo:

a. Los descuentos, bonificaciones y devoluciones.

b. Los Impuestos Internos, las contribuciones al Fondo Tecnológico del Tabaco incluidos en el precio de los tabacos, cigarrillos y cigarros y el Impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural. Estas deducciones sólo podrán ser efectuadas por los responsables o contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, siempre que se encuentren inscriptos como tales.

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

c. El costo de los combustibles en las actividades de comercialización de los combustibles derivados del petróleo, excepto el gas, incluyendo en la deducción el Impuesto nacional que grave los combustibles derivados del petróleo. La deducción procederá por el importe correspondiente a las compras del período fiscal.

d. El débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los sujetos pasivos inscriptos en el citado impuesto".

ARTÍCULO 17°. - Modifícase el artículo 155° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155°.- Exenciones. Estarán exentos de pleno derecho:

a. Por su condición de tales:

a.1. Las asociaciones profesionales reguladas por ley respectiva.

a.2. Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por autoridad competente, por los ingresos provenientes de la enseñanza de los ciclos inicial, primario y secundario.

a.3. Las personas jurídicas públicas y privadas previstas en el Código Civil y Comercial, siempre que no persigan fines de lucro.

a.4. Los permisionarios de remises.

b. Por la actividad en sí misma considerada:

b.1. La impresión y/o venta de diarios, periódicos, revistas y libros.

b.2. Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en el ejercicio de su profesión.

b.3. El transporte urbano de pasajeros.

b.4. El transporte internacional de pasajeros y cargas realizado por empresas constituidas en el exterior, en estadoscon los cuales la Nación tenga suscriptos convenios de los quesurja a condición de reciprocidad que la aplicación degravámenes queda reservada al país en el cuál estánconstituidas las empresas.

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

SECRETARIA DE GOBIERNO FOLIO 8

Estará exenta, a pedido de parte y siempre que cumpla los requisitos que establezca la reglamentación:

a. La actividad industrial, excepto la alimenticia.

A los fines del párrafo anterior, considerase actividad industrial al proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materia prima o material para la obtención de un producto final, mediante la utilización de métodos industriales desarrollada por sujetos pasivos que cumplan con los siguientes parámetros concurrentes:

1) Tengan una superficie mínima afectada a la explotación de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación.

2) Tengan afectados a dicha actividad empleados registrados conforme a las previsiones contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.774, sus modificatorias y complementarias; según el número mínimo que establezca la reglamentación.

3) Posean un sistema de costos.

4) No registren deuda exigible a la fecha de solicitud del beneficio.

ARTÍCULO 18º.- Modifícase el artículo 10º de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10º.- La alícuota general del tributo será de seis por mil (6‰)."

ARTÍCULO 19º.- Modifícase el artículo 11° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjense las siguientes alícuotas especiales e importes fijos para los sujetos pasivos y actividades que se detallan a continuación:

Actividades	**Alícuota /Importe**
Servicios financieros efectuados por sujetos comprendidos en la Ley de	25‰

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

Entidades Financieras.	
Servicios financieros efectuados por sujetos no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	60‰
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	15‰
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.	30‰
Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.	30‰
Servicios de seguros que cubren determinados riesgos económicos.	30‰
Servicios de comunicaciones telefónicas.	25‰
Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.	25‰
Servicios de transporte de carga.	10‰
Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	10‰
Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.	25‰
Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.	35‰
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15‰

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

SECRETARIA DE GOBIERNO FOLIO 5

Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.	15‰
Servicios de entretenimiento prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones recreativas.	10‰
Ventas de bebidas con alcohol.	20‰
Venta de vehículos automotores nuevos.	25‰
Distribución y venta de materiales para la construcción.	8‰
Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	8‰
Distribución y venta de hierro, aceros y otros metales.	8‰
Distribución y venta de sanitarios, grifería y afines.	8‰
Distribución y venta de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería.	8‰
Venta de materiales para la construcción.	8‰
Venta de puertas, ventanas y armazones.	8‰
Venta de hierro, acero y otros metales.	8‰
Venta de sanitarios, grifería y afines.	8‰
Venta de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería.	8‰
Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.	10‰

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil	10‰
Venta de cigarros, cigarritos, rabillos,trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10‰
Distribución y venta de cigarros, cigarritos,rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10‰
Distribución y venta de carne.	25‰
Distribución y venta de productos y subproductos derivados de origen animal.	15‰
Servicios de alojamiento por día	3‰
Sujetos pasivos	
Supermercados	8‰
Hipermercados	28‰

ARTÍCULO 20º.- Modificase el artículo 14º de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14º.- A los fines establecidos en el Artículo 11º, se considerará:

1) Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Contribuyentes locales: hayan efectuado ventas netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe superior a pesos setenta y dos millones ($ 72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: los ingresos brutos imponibles, atribuibles a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca por la aplicación del Convenio Multilateral, sean superiores a pesos setenta y dos millones ($ 72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

Las condiciones previstas precedentemente se considerarán por cada unidad comercial situada en el ejido municipal. La categorización será subjetiva, razón por la cual aquellos contribuyentes que tuvieran más de un local o unidad comercial en la jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría hipermercado cuando cualquiera de ellos supere la condición prevista precedentemente.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Contribuyentes locales, hayan efectuado ventas netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe superior a pesos treinta y cinco millones ($ 35.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral, los ingresos brutos imponibles, atribuibles a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca por la aplicación del Convenio Multilateral, sean superiores a pesos treinta y cinco millones ($ 35.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

Las condiciones previstas precedentemente se considerarán por cada unidad comercial situada en el ejido municipal. La categorización será subjetiva, razón por la cual aquellos contribuyentes que tuvieran más de un local o unidad comercial en la jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría Supermercado cuando cualquiera de ellos supere la condición prevista precedentemente.

ARTÍCULO 21º.- Modificase el artículo 22º de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22°.1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

		Adjudicación	Renovación
1.1	Taxi, por cada unidad	$1.500	$2.000
1.2	Autos remises, por cada unidad	$1.500	$2.000
1.3	Transportistas en general	$1.500	$2.000
1.4	Ómnibus y colectivos en general	$1.500	$2.000
1.5	Transporte escolar	$1.500	$2.000

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos; por unidad: Dos mil (2.000) litros de nafta súper. A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público de la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises; el par: $1.200". -

ARTÍCULO 22º.- Modifícase el artículo 14º de la Ordenanza N° 6557/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14°. - Producida la caducidad del plan de facilidades de pagos, los contribuyentes no podrán efectuar nuevas adhesiones, en los términos del régimen excepcional previsto en la presente norma, por las obligaciones y accesorios incluidos en el plan caduco".

ARTÍCULO 23º.- Modifícase el art. 1º de la Ordenanza N° 5659/13, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes del tributo Tasa de Servicios Urbanos que realicen o hayan realizado uno o más loteos situados en las zonas I, II y III de la Ciudad, previstas en el artículo 1º de la Ordenanza N° 6942/17 o la norma que en el futuro la modifique, sustituya o reemplace, del que resultaren un mínimo de tres (3) inmuebles en cada uno de ellos, estarán exentos, exclusivamente por las parcelas resultantes, del recargo previsto en los articulos135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, y 4º de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, sus modificatorias y complementarias, conforme al siguiente esquema:

Lic. RAÚL A. JÁLIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

a) 3 a 12 lotes por loteo: tres (3) períodos fiscales.

b) 13 a 30 lotes por loteo: cuatro (4) períodos fiscales.

c) 31 a 60 lotes por loteo: cinco (5) períodos fiscales d) Más de 60 lotes por loteo: ocho (8) períodos fiscales".

ARTÍCULO 24º.- Modificase el art. 3º de la Ordenanza 5659/13, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO 3º.-** Los contribuyentes del Tributo Tasa de Servicios Urbanos que realicen o hayan realizado loteos ubicados de las zonas IV y V de la ciudad, previstas en el artículo 1º de la Ordenanza N° 6942/17o la norma que en el futuro la modifique, sustituya o reemplace, del cual resulte un mínimo de doce (12) inmuebles en cada uno de ellos, estarán exentos, exclusivamente por las parcelas resultantes, del recargo previsto en losartículos135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/17, y 4º de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, sus modificatorias y complementarias, conforme al siguiente esquema:

a) Del 100%, en el primer y segundo período fiscal.

b) Del 50%, en el tercer y cuarto período fiscal".

ARTÍCULO 25°.-La presente modificación entrará en vigencia a partir del día primero de mayo del año 2.018.

ARTÍCULO 26°.-Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los..... días del mes de

ORDENANZA Nº

C.P.N. SUSANA B. PERALTA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Lic. RAÚL A. JALIL
INTENDENTE
Municipalidad de S.F.V de Catamar